

venores Dⁿ Fedeo Rizo Abogado de los Re^{os}
concejo de Al^d Mayor de esta villa por Dⁿ.
Dⁿ Juan Pedro Blaya Molina, Chirivá de
Zapata, Dⁿ Pedro Domingo Parraga, Dⁿ Juan
Camacho, y Pedro Medina Regidore. Dⁿ Tomaso
de Blaya Perea y Pedro Pastor Jurador, y Dⁿ
Chirivá Perea Justicia Aguant Mayor Ca
pitular de el Consejo Justicia y Regimiento de esta
Villa por S. M. en ambos Estados, juntos en el
Cabildo como lo acostumbraron asistidos de los seño
res Natias de Tüenue Perea Diputado el
Comun y Abastor y de Dⁿ Victoriano Arnan Co
curador Sindio de esta villa y comun:
haviendo visto la anterior voluntad que se hizo
por los Diputados y Consejo de el Lugar de Campos
Jurisdiccion de esta villa a nombre de el comun.
Dixeron que con respecto a que el Ramo de
Aguandiente que en el se expresa lo tiene esta
villa arrendado y el Conuiniencia de la Persona
que lo a de vender corresponde a su arrenda
don no difieren sus nexos sobre este particu
cular, y en quanto al vino y aceite sin embar
go de que estas especies pudieran producir
algun dero falo por su arriendo al repantimiento
de el. Contribucion conceptuando Dⁿ venore
que el obstener de el Lugar a Antonio Pablo de
Perea maestro Zinzano y Vanyador en el, le
es de mucha utilidad a su veindario, quien para
ello tenia que sufrir un igualatario quantioso
que le es imposible: afin de que Dⁿ maestro

